

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 1 de 7

RESOLUCION No. 159 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON OCASIÓN DE UNA VACANCIA ABSOLUTA PRODUCTO DE LA RENUNCIA DE UN CONCEJAL”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias en especial las consagradas en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículos 55 y 63 de la Ley 136 de 1994 y el Reglamento Interno de la Corporación y.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 134 de la constitución política de 1991, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 002 de dos mil quince (2015) dispone que: *“Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. (...) PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo”*.

2. Que, el artículo 51 de la Ley 136 de 1994, establece que es una falta absoluta de los concejales la renuncia aceptada.

3. Que, el artículo 53 de la Ley 136 de 1994, prescribe, *“(...) La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer. La renuncia del Presidente del Concejo, se presentará ante la mesa directiva de la Corporación”*.

4. Que, el artículo 63 de la Ley 136 de 1994, dispone la forma de llenar las vacancias absolutas *“Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde”*.

5. Que, el numeral 8 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, prescribe que, *“(...) Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: (...) 8. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales cuando el concejo esté en receso”*

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 2 de 7

6. Que el Acuerdo Municipal No. 031 de 2018, Reglamento interno del Concejo Municipal, en su artículo 6 establece las atribuciones constitucionales de la Corporación y dentro de ellas se encuentra la de aceptar la renuncia de los concejales, cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al alcalde del municipio.

7. Que, mediante escrito radicado en la Secretaría General de la Corporación el 15 de agosto de 2023 el concejal **ANTONIO VICENTE SANABRIA CANCINO** por el Grupo Significativo de ciudadanos Liga de Gobernantes Anticorrupción presentó renuncia irrevocable a su curul de concejal del municipio de Bucaramanga a partir del 18 de agosto de 2023.

8. Que, teniendo en cuenta para la fecha de presentación la mencionada renuncia el Concejo municipal de Bucaramanga no se encontraba sesionando ordinariamente ni extraordinariamente conforme lo previsto en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, la Secretaría General del Concejo municipal de Bucaramanga el 24 de agosto de 2023, mediante oficio trasladó la renuncia presentada por el concejal **ANTONIO VICENTE SANABRIA CANCINO** al Alcalde de Bucaramanga en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del literal a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 a efectos de que se pronunciara sobre la aceptación de la renuncia.

9. Que mediante oficio del 24 de agosto de 2023 la Secretaría General del Concejo municipal de Bucaramanga solicitó al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil informara por escrito el nombre y número de cedula de los ciudadanos que en forma sucesiva y descendente tienen derecho a ser llamados a reemplazar al concejal ANTONIO VICENTE SANABRIA CANCINO por el Grupo Significativo de ciudadanos Liga de Gobernantes Anticorrupción, para ocupar la curul vacante por el resto del periodo constitucional.

10. Que, el Consejo Nacional Electoral en respuesta a la petición elevada por la Secretaría General el a través del oficio No. CNE-S-2023-005357-DVIE-700 de fecha 29 de agosto de 2023, comunicado vía correo electrónico el 30 de agosto de 2023 indicó: *“respecto de la vacancia absoluta del miembro de una corporación pública me permito informar que esta, se suple conforme lo contenido en los artículos 134 de la Constitución Política y 63 de la ley 136 de 1994, es decir, le compete al Presidente de la Corporación pública hacer el llamado del candidato no elegido en la misma lista electoral, que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva. Para los fines de los anterior, se adjunta E26 de la elección del Concejo de Bucaramanga.”*

11. Que, el 31 de agosto de 2023 la Subsecretaria Administrativa del municipio de Bucaramanga, notificó vía correo electrónico al Concejo municipal de Bucaramanga el Decreto 0123 de fecha 31 de agosto de 2023 expedido por el señor Alcalde de Bucaramanga, a través del cual se acepta la renuncia presentada por el concejal ANTONIO VICENTE SANABRIA CANCINO.

12. Que, conforme al formulario el E-26 CON de las elecciones realizadas el 27 de octubre de 2019, remitido por el Consejo Nacional Electoral se evidenció que el Grupo Significativo de Ciudadanos “Liga de Gobernantes Anticorrupción” inscribió lista cerrada de candidatos, lista que no está contendida en el formulario E-26 CON enviado por el CNE, situación que imposibilitó establecer el nombre del candidato que sigue en orden sucesivo y descendente para ser llamado a ocupar la curul con ocasión a la configuración de una vacancia absoluta.

13. Que, en atención a lo anterior, el 5 de septiembre de 2023 la Secretaría General de la Corporación solicitó al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 3 de 7

Estado Civil que enviaran el formulario que contiene la lista cerrada definitiva que inscribió el Grupo Significativo de Ciudadanos "LIGA" DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN, para las elecciones del concejo de Bucaramanga que se llevaron a cabo en octubre de 2019.

14. Que, el 05 de septiembre de 2023 la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió al Concejo municipal de Bucaramanga el formulario E – 8 CO titulado, "Movimientos sociales o grupos significativo de ciudadanos, lista definitiva de candidatos inscritos. Concejo." para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

15. Que, conforme al formulario E-8 CO de la elección de las autoridades territoriales realizadas el 27 de octubre de 2019, se observa la lista electoral de candidatos inscritos por el Grupo Significativo de Ciudadanos "LIGA" DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN al Concejo de Bucaramanga entre otros se encuentran en orden de inscripción los siguientes:

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS		
LISTA DE CANDIDATOS		
#	NOMBRE	VOTOS
1	ANTONIO VICENTE	SANABRIA CANCINO
2	SILVIA VIVIANA	MORENO RUEDA
3	EDSON ALBERTO	LOPEZ CASTELLANOS
4	MARINA DE JESÚS	AREVALO DURÁN
5	LUISA FERNANDA	BALLESTEROS CAÑIZALES
6	JOHN FAVER	GUERRERO MOSQUERA
7	MARIA CAROLINA	HIGUAVITA CONTRERAS
8	LUIS ANTONIO	SUÁREZ MARTÍNEZ

16. Que, según el formulario E-8 CO de la elección de las autoridades territoriales realizadas el 27 de octubre de 2019 el candidato que sigue en orden sucesivo y descendente es el señor **JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No.79.616.102 de Bogotá D.C., por ende, tendría derecho a ser llamado a ocupar la curul del señor ANTONIO VICENTE SANABRIA CANCINO, Grupo Significativo de Ciudadanos "LIGA" DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política, el Concejo de Bucaramanga mediante Resolución No. 158 del 19 de septiembre de 2023, lo llamo a ocupar la curul con ocasión a la aceptación de la renuncia del señor ANTONIO VICENTE SANABRIA CANCINO, por el Grupo Significativo de Ciudadanos "LIGA" DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN, en consecuencia, le otorgó el término de tres (3) días siguientes a la comunicación para que manifestara su intención de ocupar la curul vacante y posesionarse dentro del mismo término.

18. El 19 de septiembre de 2023 la Secretaría General de la Corporación solicitó al Grupo Significativo de Ciudadanos "LIGA" DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – Hoy Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, informara el correo electrónico registrado en dicha organización por el señor JONH FAVER GUERRERO MOSQUERA, en aras de comunicar la Resolución No. 158 del 19 de septiembre de 2023.

19. En respuesta a la solicitud el partido Liga de Gobernantes Anticorrupción vía correo electrónico a la Secretaria General del Concejo municipal de Bucaramanga el 19 de septiembre de 2023, informó que la dirección de correo electrónico que reposa en la base de datos del partido del señor JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA es favergm@gmail.com

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 4 de 7

20. Que, la secretaria General de la Corporación envió al correo electrónico favergm@gmail.com la resolución número 158 del 19 de septiembre de 2023, en la cual le comunica al señor Jhon Faver Guerrero Mosquera el llamamiento para que ocupe una curul vacante en el concejo municipal de Bucaramanga.

21. Que transcurrido el término concedido el señor JONH FAVER GUERRERO MOSQUERA, no se pronunció frente a la comunicación de la Resolución No. 158 de 2023¹ ni se presentó en el Concejo municipal de Bucaramanga para tomar posesión como concejal de la Corporación, lo anterior es certificado por el Secretario General del Concejo municipal de Bucaramanga.

22. Es importante señalar que, el numeral 3 del artículo 48 de la ley 617 de 2000 establece entre otras que, los concejales perderán su investidura, "Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse".

23. Que, el artículo 293 de la Constitución Política de 1991, dispone "Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, periodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones".

24. Que, el artículo 43 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 de la ley 617 de 2000 determina las inhabilidades para ser concejal, a saber, "No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital: 1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas. (...)"

25. Que, en aplicación de las anteriores disposiciones el Concejo de Bucaramanga por intermedio de la Secretaría General procedió a verificar los antecedentes del señor JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA, ante la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, evidenciando que conforme al certificado de antecedentes – certificado especial de fecha 22 de septiembre de 2023, se registra lo siguiente:

*"La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79616102: REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES. **INHABILIDAD ESPECIAL** Cargo: CONCEJAL. Término: Permanente Fundamento Legal: Ley 617 de 2000 Art. 40 Observación: PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.*

26. En relación con las inhabilidades permanentes para acceder a cargos públicos por haber sido condenados mediante sentencia judicial a pena privativa de la libertad, la Corte Constitucional en sentencia C-037 de 2018 señaló:

¹ Por medio de la cual fue llamado a ocupar una curul en el Concejo municipal de Bucaramanga con ocasión de una vacancia absoluta producto de la renuncia del concejal Antonio Vicente Sanabria Cancino

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 5 de 7

*“(…) la inhabilidad en sentido jurídico estricto es una circunstancia fáctica cuya verificación le impide al individuo acceder a determinados cargos públicos. (...) - La posibilidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos es una manifestación del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político como derecho fundamental de aplicación inmediata (Artículos 40 y 85 de la C.P.). - **Como no existen derechos absolutos, la posibilidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos está sometida a límites que procuran la realización del interés general y de los principios de la función administrativa. - En ese marco, un régimen de inhabilidades no es más que la exigencia de especiales cualidades y condiciones en el aspirante a un cargo o función públicos con la finalidad de asegurar la primacía del interés general, para el que aquellos fueron establecidos, sobre el interés particular del aspirante. - Al establecer ese régimen, el legislador se encuentra habilitado para limitar el ejercicio de derechos fundamentales como los de igualdad, acceso al desempeño de cargo o función públicos, al trabajo y a la libertad de escogencia de profesión u oficio. - (...) - **La inhabilidad no es una pena sino una garantía de que el comportamiento anterior no afectará el desempeño de la función o cargo, de protección del interés general y de la idoneidad, probidad y moralidad del aspirante. Las inhabilidades intemporales tienen legitimidad constitucional pues muchas de ellas aparecen en el Texto Fundamental y el legislador bien puede, en ejercicio de su capacidad de configuración normativa, establecer otras teniendo en cuenta los propósitos buscados y manteniendo una relación de equilibrio entre ellos y la medida dispuesta para conseguirlos.**”***

27. Con fundamento en el numeral 1 del artículo 43 de la ley 136 de 1994 las personas que hayan sido condenadas por sentencia judicial a pena privativa de la libertad están inhabilitadas para ser inscritos como candidatos o ser elegidos concejales, ahora, teniendo en cuenta el Certificado de antecedentes especial expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 22 de septiembre de 2023 el cual registra una inhabilidad permanente a nombre del señor JOHN FAVER GUERRERO MOSQUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79.616.102, circunstancia que le inhabilita para tomar posesión como concejal.

28. Que teniendo en cuenta lo anterior y revisado el formulario E – 8 CO de las elecciones del 27 de octubre de 2019, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa que la siguiente en la lista en orden sucesivo y descendente, es la señora **MARIA CAROLINA HIGUIAVITA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.209.308 de Barrancabermeja, razón por la cual es ella quien tiene derecho a ser llamada a ocupar la curul del señor ANTONIO VICENTE SANABRIA CANCINO, Grupo Significativo de Ciudadanos “LIGA” DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN.

29. Que el artículo 49 de la Ley 136 de 1994 dispone, *“POSESIÓN. Los Presidentes de los Concejos tomarán posesión ante dichas corporaciones, y los miembros, de ellas, secretarios y subalternos, si los hubiere, ante el Presidente; para tal efecto, prestarán juramento en los siguientes términos: “Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia”.*

30. El Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto con radicado número 20202060394772 de fecha 19 de agosto de 2020 determino que:

“En atención a la comunicación de la referencia, en la cual manifiesta que ante la falta absoluta de un Concejal por muerte o por renuncia debidamente aceptada y teniendo en cuenta que el Concejo no se encuentra sesionando, consulta quien debe darle posesión al Concejal que asume el reemplazo ante la falta absoluta del titular si el Concejo municipal no se encuentra en periodo de sesiones, pregunta si es la mesa directiva del Concejo o es el alcalde municipal, frente a lo anterior, me

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 6 de 7

permite manifestarle lo siguiente: (...) Ahora bien, para el caso de los concejales, la posesión deberá efectuarse ante el presidente de la respectiva corporación y para tal efecto, prestarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia". En consecuencia, esta Dirección Jurídica en virtud de las normas que se han dejado indicadas considera que, para tomar posesión como concejales, sólo se requiere prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes, y declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y deberá realizarse ante el presidente de la respectiva corporación"

31. El artículo 14 del Reglamento interno del Concejo municipal de Bucaramanga determina entre las funciones de la Mesa Directiva las siguientes: "(...) 7. Suscribir junto con el secretario de la Corporación las resoluciones. (...) 12. Declarar mediante acto administrativo las vacancias temporales no remuneradas y absolutas de los concejales, y disponer lo pertinente para su reemplazo previa decisión de autoridad competente".

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LLAMAR a la ciudadana **MARIA CAROLINA HIGUAVITA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.209.308 de Barrancabermeja, siguiente en forma sucesiva y descendente en la lista electoral del Grupo significativo de ciudadanos "LIGA" DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN" conforme al Formulario E-26 CON y E – 8 CO expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que manifieste su intención de ocupar la curul vacante por el periodo restante 2020-2023, en reemplazo del concejal **ANTONIO VICENTE SANABRIA CANCINO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la decisión tomada en esta resolución a la señora **MARIA CAROLINA HIGUAVITA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.209.308 de Barrancabermeja integrante de la lista contenida en el E – 8 CO de las elecciones del 27 de octubre de 2019 a fin de que, previo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Corporación, manifieste a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación su intención de ocupar la curul vacante y de aceptarla dentro del mismo término tome posesión y ocupe la curul como CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA por el Grupo significativo de ciudadanos "LIGA" DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN", correspondiente al periodo restante 2020-2023.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZADA la posesión de la persona llamada a ocupar la curul y una vez aportados los documentos exigidos por el artículo 1 de la Ley 190 de 1995 y por el Reglamento Interno de la Corporación, oficiase a quien corresponda para que se adelanten los trámites de contratación del seguro de vida y afiliación al Sistema de Seguridad Social del poseionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007 y por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al Grupo Significativo de ciudadanos "LIGA" DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

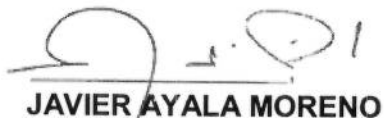
	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 7 de 7

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El presidente,


JAVIER AYALA MORENO

El Primer Vicepresidente,


LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA

El Segundo Vicepresidente,


CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR

El Secretario General,


WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

*Proyecto: Diego Jaimes – Abogado contratista/secretaría general – Adriana Clavijo - Abogado contratista/secretaría general
 Revisó aspectos jurídicos: Gama Servicios Jurídicos Especializados S.A.S.
 Revisó: Alejandra Villamizar – Abogada contratista/secretaría general
 Revisó aspectos jurídicos: Javier Enrique Landazábal Martínez – Jefe Oficina Jurídica CMB*